

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores y denunciante, en cuanto a la infracción de Contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 100 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 26 de marzo de 1971.—El Secretario del Tribunal.—V.º E.º: El Delegado de Hacienda-Presidente.—1.853-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Bayón, Manuel Mayán Rey y de Manuel Oliveros Gallo, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno y en sesión del día 3 de marzo de 1971, al conocer del expediente número 1.462/62, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando; una de menor cuantía comprendida en el caso 5.º, apartado 1.º, del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, por importe de 4.000 pesetas; y otra de mayor cuantía, comprendida en el caso 3.º, apartado 1.º, del artículo 7.º del mismo texto refundido, por importe de 535.800 pesetas.

2.º Declarar responsables de las expresadas infracciones en concepto de autores a don Aquilino Pampliega Martínez de la menor cuantía, y a don Francisco Serrano Beltrán, don José Gómez Castro, don Julio Ruiz Valadez, don Antonio Indiano Barroso, don Angel Sánchez Bartolomé, don José Ortega Carrillo y don Severino Alvarez Falagón, de la de mayor cuantía, declarando encubridores en esta infracción de mayor cuantía a don David Sánchez López, don Ricardo Blasco Vázquez, don Manuel Mayán Rey y a don Manuel Oliveros Gallo.

3.º Declarar que en los declarados responsables de ambas infracciones son de estimar las siguientes circunstancias modificativas de responsabilidad: Agravante 9.ª del artículo 15 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por habitualidad en la comisión de hechos análogos, aplicable a los señores Ruiz Valadez, Indiano Barroso y Ortega Carrillo. Estimándose las atenuantes 3.ª y 6.ª del artículo 14, por la cuantía y disminución del grado de malicia, en el inculpaado señor Pampliega.

Declarándose extinguidas por prescripción, las sanciones correspondientes a don Severino Alvarez Falagón, don Manuel Mayán Rey y don Manuel Oliveros Gallo.

4.º Imponer como sanciones por dichas infracciones las multas siguientes:

Primera infracción: Menor cuantía

Autor, don Aquilino Pampliega; base, 4.000; tipo, duplo; sanción, 8.000.

Segunda infracción: Mayor cuantía

	Base	Tipo	Sanción	Sus. comiso	Total
Autores:					
Don Francisco Serrano	66.972	467 %	312.650	31.248	343.907
Don José Gómez Castro	66.972	467 %	312.650	31.248	343.907
Don Julio Ruiz Valadez	66.972	600 %	401.832	31.248	433.080
Don Antonio Indiano	66.972	600 %	401.832	31.248	433.080
Don Angel S. Bartolomé	66.972	467 %	312.650	31.248	343.907
Don José Ortega Carrillo	66.972	600 %	401.832	31.248	433.080
Don Severino Alvarez	66.972	467 %			Extinguida por prescripción
Encubridores:					
Don David Sánchez López	16.749	467 %	78.218	7.816	86.034
Don Ricardo Blasco	16.749	467 %	78.218	7.816	86.034
Don Manuel Mayán Rey	16.749	467 %			Extinguida por prescripción
Don Manuel Oliveros	16.749	467 %			Extinguida por prescripción

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido y de la furgoneta en aplicación del artículo 25 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

6.º Exigir en sustitución del comiso el valor del tabaco descubierto y no aprehendido, en aplicación del artículo 29 del repetido texto refundido.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de marzo de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente.—1.500-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por el embalse del «Salto de Salas», en el río Salas, en término municipal de Calvos de Randín (Orense).

Expropiación forzosa de los terrenos afectados por el embalse del «Salto de Salas», en el río Salas, en término municipal de Calvos de Randín (Orense), con destino a la producción de energía eléctrica, según la concesión otorgada a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 27).

Con fecha 27 de febrero próximo pasado, por la Jefatura de esta Comisaría de Aguas se ha dictado la siguiente resolución: «Ha sido examinado el expediente de expropiación a que se refiere el asunto, incoado por la Empresa beneficiaria «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), solicitando la declaración de necesidad de ocupación de las fincas números 4 del polígono 1 y 2/12 del polígono 4, propiedad de don Indalecio Loureiro Alvarez, que resultan afectadas por el embalse del «Salto de Salas»;

Resultando que, hechas las publicaciones reglamentarias en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Orense, y en el diario «La Región» de esta capital, en sus números co-

respondientes a los días 29, 18 y 17 de diciembre de 1970, respectivamente, y expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Calvos de Randín, no se presentó reclamación alguna;

Resultando que en el expediente ha emitido dictamen favorable la Abogacía del Estado;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se dan los supuestos formales exigidos por el artículo 9.º de la Ley de Expropiación Forzosa para poder someterse a tramitación la petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), al haber sido declaradas de utilidad pública las obras en la condición 12 de la concesión otorgada a dicha Empresa por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1952, y, por tanto, procede iniciar las actuaciones a que se refiere el capítulo II del título II de la Ley sobre declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras declaradas de utilidad pública comprendidos, además, en el proyecto de replanteo, aprobado por Orden ministerial de 25 de marzo de 1957;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones de los artículos 17 al 20 de la Ley y 19 del Reglamento y que ha informado favorablemente la Abogacía del Estado.

Esta Comisaría de Aguas ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las siguientes fincas, que figuran a nombre de don Indalecio Leurreiro Alvarez:

Número 4 del polígono 1, sita en términos de Paradela, en el paraje de «Pere Proviña», Prado de 42 áreas. Linder: Norte, río Salas; Sur, comunal; Este, Felisindo Vázquez; Oeste, José González.

Número 2/12 del polígono 4, sita en términos de Rendín, en el paraje denominado «Veiga de Paradela», Monte de 480 áreas. Linder: Norte, José Rodríguez; Sur, Lisardo Pena; Este, Blasindo Vázquez; Oeste, camino.

2.º Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como notificarlo individualmente a las personas interesadas, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, contado a partir del siguiente al de la notificación personal o al de la publicación en los boletines oficiales, según los casos.»

La Coruña, 15 de marzo de 1971.—El Ingeniero delegado.—693-D.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del canal secundario II y de las acequias II-17, II-53, IV-3 y IV-9, término municipal de Montehermoso (Cáceres).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del canal secundario II y de las acequias II-17, II-53, IV-3 y IV-9, término municipal de Montehermoso (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 212/1970, de 4 de septiembre; «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 130/1969, de 10 de junio, y diario «Extremadura», en su edición de 4 de junio de 1969, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Montehermoso (Cáceres) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo, con fecha 13 de octubre de 1969, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la Autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que don Ambrosio Caivo Gallardo y don Eloy Rivera Domínguez, en su condición de propietarios de la finca que figura en el anuncio publicado con el número 34 de la acequia II-17, formulan, con fecha 28 de septiembre del pasado año, una reclamación, alegando que la expresada finca, sita en el paraje «Prado del Caballo», es de regadío desde el año 1955 y no de secano, acompañando recibo de pago del canon de regulación del año 1963;

Resultando que el Perito de la Administración informa en 28 de septiembre que se ha comprobado que la mencionada finca es de regadío;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo informa este expediente con fecha de hoy, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que ha sido comprobado sobre el terreno por

el Perito de la Administración que los datos objeto de la reclamación son los que manifiesta la parte reclamante;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del canal secundario II y de las acequias II-17, II-53, IV-3 y IV-9, término municipal de Montehermoso (Cáceres);

Considerando que la reclamación formulada por don Ambrosio Caivo Gallardo y don Eloy Rivera Domínguez, informada favorablemente por el Perito de la Administración, no corresponde al expediente que nos ocupa, y que, dada la índole de su objeto, debe ser tenida en cuenta únicamente en la pieza separada del justiprecio;

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados y que no se han presentado más reclamaciones;

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación y elevar a delimita la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 212/1970, de 4 de septiembre y «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 130/1969, de 10 de junio, a fin de ejecutar las obras del canal secundario II y de las acequias II-17, II-53, IV-3 y IV-9, término municipal de Montehermoso (Cáceres).

Asimismo acuerda que la reclamación formulada por don Ambrosio Caivo Gallardo y don Eloy Rivera Domínguez sea tenida en cuenta en la pieza separada del justiprecio, a efectos del curso de la valoración de la finca.

Madrid, 27 de marzo de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas. LUIS FELIPE FRANCO.—1.994-E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras de construcción del «Salto de Castrelo-Cota 88», en los municipios de Castrelo de Miño (Orense) y Orense.

Declarada por el Consejo de Ministros de 8 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio siguiente) la urgente ocupación de los bienes afectados por la construcción del «Salto de Castrelo-Cota 88», según proyecto aprobado por la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), que autorizó la elevación del nivel del embalse de la cota 84.062 a la 88, se va a proceder a la ocupación de las fincas números 12 ab del polígono 19; 41 ab del polígono 17; 6 y 8 del polígono 17-a; 4 y 6 del polígono 12-a; 31 del polígono 12, y 1 del polígono 11, sitas en el municipio de Castrelo de Miño (Orense), y de la número 229, sita en el municipio de Orense.

Las citadas fincas son todas ellas pozos de agua, a excepción de las citadas en primero y segundo lugar, que son, respectivamente, pezo y cuadras y casa y viña.

Son sus respectivos propietarios, siguiendo el orden indicado: Don David Araújo, doña Celsa Seara Miguez y hermanos, don Odilo Alonso Panhones, don Constantino Feijoo Lebozo, don Miguel Rodríguez Osorio, don Manuel Viso Fernández, don Tomás Sobrino, don Balbino Alonso Arrojo y don Luis Alvarez González.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se señala para los días 3 y 4 de mayo próximo el levantamiento, sobre el terreno, de las actas previas a la ocupación; pudiendo los interesados—que serán notificados personalmente a través de su respectiva Alcaldía—hacerse acompañar de Perito y Notario, a su costa, y asimismo presentar hasta ese momento, por escrito y ante esta Delegación, cuantas alegaciones estimen pertinentes conducentes a subsanar errores cometidos en la descripción de las fincas, cuya descripción completa y descriptiva se halla expuesta en el tablón de edictos del respectivo Ayuntamiento.

La Coruña, 5 de abril de 1971.—El Ingeniero Delegado.—3.272-C.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero referente al expediente de expropiación con motivo de la obra «Red de acequias, caminos y desagües del canal del Eslo, término municipal de Aludrofe (León)».

Estando incluida la construcción de esta obra en el programa de inversiones públicas, del Plan de Desarrollo Eco-